

EN SOLO PROYECTO
 EN AMENDEO PARCIAL
 EN AMENDEO TOTAL
 VARIOS PROYECTOS

TENDENCIA DE LA PROPIEDAD:
 OCUPA SOLO EL PROYECTO
 EN AMENDEO PARCIAL EN AMENDEO TOTAL
 OTRO (ESPECIFICAR):

PERSONERIA: INDIVIDUAL
 NOMBRE: RAVALA PETHER
 CATEGORIA: CONDOMINIO

FECHA DE IDENTIDAD O D.N.I.: 23-09-89
 TITULO DE PROPIEDAD: INDIVIDUAL
 OBSERVACIONES:

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES	ESTRUCTURA				PAREDES				ENTREROS INFERIOR O CONTRALISO				PISO				ENTREROS SUPERIOR TEGJO O CUBIERTA				TUMBAOS		INDICADORES GENERALES						ESTADO DE CONSERVACION GENERAL	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION																																																																					
	caña	madera	ladrillo piedra	hormigon-mesa	no tiene	caña	madera lata	enquinchado bahareque	ladrillo comun	ladrillo industria o bloque	tobaca modular (ladrillo, madera)	tierra	madera	ladrillo	piedra	hormigon	tierra	madera o escementado	vinilo granito fundido	baldaos	parqueta moqueta	alfombra	marmol marbrestone	caña	caña o lata	madera	zinc	rube-oid			gesso cemento	hormigon	leja	no tiene	si tiene	no tiene	caña	tablero clara	madera y vidrio	bloque ornamenta	madera tipo chazas o tierra	aluminio	madera fino	aluminio de color	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	tiene de 25' o mas	tiene de 15' o mas	Buena	regular	mal	ruina																																										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

VALUADO TOTAL DE LA CONSTRUCCION (SIN CENTAVOS):
 VALOR DE LA PROPIEDAD (SIN CENTAVOS):
 VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION:

FECHA: 23-09-89 NOMBRE DEL EMPADRONADOR: RAVALA PETHER FIRMA: [Firma]
 FECHA: 23-09-89 NOMBRE DEL SUPERVISOR: E. M. C. FIRMA: [Firma]
 OBSERVACIONES:

C-21168
2190214
1.2971,12

2014	13	08	01	P6.058
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA ELBIA MARGOTH RUIZ RUIZ A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: ATANACIO RUISDAEL VELASQUEZ SORNOZA Y KERYI ONDINA ZAMORA ZAMORA Y ESTE A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 22,221,14 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

AGOSTO 29 DEL 2014.-

CODIGO NUMERICO: 2014-13-08-01-P6058

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA ELBIA MARGOTH RUIZ RUIZ, A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES ATANACIO RUISDAEL VELASQUEZ SORNOZA Y KERYI ONDINA ZAMORA ZAMORA.

CUANTIA: USD \$ 22.221,14

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES ATANACIO RUISDAEL VELASQUEZ SORNOZA Y KERYI ONDINA ZAMORA ZAMORA; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintinueve de agosto de año dos mil catorce, ante mí, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte el señor JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento habilitante que en copias se agregan, y a quien en adelante se denominará como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra la señora ELBIA MARGOTH RUIZ RUIZ, divorciada, por sus propios y personales derechos, a quien se denominará como "LA VENDEDORA"; y por último los conyugos señores ATANACIO RUISDAEL VELASQUEZ SORNOZA Y KERYI ONDINA ZAMORA ZAMORA, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, y en calidad de "COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, y en Portoviejo, en tránsito por esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes he conocido personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fe.- Bien instruido en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, con las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Interven en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte la señora ELBIA MARGOTH RUIZ RUIZ, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se la denominará como "LA VENDEDORA", por otra parte,

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

comparecen los cónyuges señores ATANACIO RUISDAEL VELASQUEZ SORNOZA Y KERYI ONDINA ZAMORA ZAMORA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "**LOS COMPRADORES**". **SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.**- La Vendedora, es propietaria de un lote de terreno y vivienda, signado con el número trece, de la manzana "O" del Programa de Viviendas denominado "Pradera I-A" de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL NORTE:** con doce metros y lindera con lote número doce de la manzana O; **POR EL SUR:** con doce metros y lindera con lote número catorce de la manzana O; **POR EL ESTE:** con seis metros tres centímetros y lindera con calle F; **POR EL OESTE:** con seis metros y lindera con lote número veinte y uno de la manzana O. Con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados. Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaría Cuadragésima de cantón Guayaquil, el diecisiete de julio del dos mil catorce, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el treinta de julio del dos mil catorce.- **TERCERA: COMPRAVENTA.**- Con los antecedentes expuestos **LA VENDEDORA**, da en venta real y enajenación perpetua a favor de **LOS COMPRADORES**, el inmueble consistente en un lote de terreno y vivienda, signado con el número trece, de la manzana "O" del Programa de Viviendas denominado "Pradera I-A" de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL NORTE:** con doce metros y lindera con lote número doce de la manzana O; **POR EL SUR:** con doce metros y lindera con lote número catorce de la manzana O; **POR EL ESTE:** con seis metros tres centímetros y lindera con calle F; **POR EL OESTE:** con seis metros y lindera con lote número veinte y uno de la manzana O. Con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados.- La Vendedora transfiere el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el **Registro de la Propiedad del cantón Manta**, que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.**- Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 14/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **LA VENDEDORA** declara haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declararán, que aún cuando no existe lesión.

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la afectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vencedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION.- LOS COMPRADORES,** aceptan la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LA VENDEDORA,** declara que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se coliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de este escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **LOS COMPRADORES.** **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: COMPARECIENTES:** a) Por una parte el señor **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA,** Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR" b) Y por otra parte comparece(n) comparecen los cónyuges señores **ATANACIO RUISDAEL VELASQUEZ SORNOZA** Y **KERYI ONDINA ZAMORA ZAMORA,** por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quien(es) en lo posterior se les denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenos en facultades para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.**- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges señores **ATANACIO RUIJSDAEL VELASQUEZ SORNOZA Y KERYI ONDINA ZAMORA ZAMORA**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y vivienda, signado con el número trece, de la manzana "O" del Programa de Viviendas denominado "Pradera I-A" de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a la señora **ELBIA MARGOTH RUIZ RUIZ**. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE:** con doce metros y lindera con lote número doce de la manzana O; **POR EL SUR:** con doce metros y lindera con lote número catorce de la manzana O; **POR EL ESTE:**



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

142

con seis metros tres centímetros y lindera con calle F; POR EL OESTE: con seis metros y lindera con lote número veinte y uno de la manzana C. Con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca enajenada constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieran pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más convenientes y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar cubra toda la propiedad. Todos los documentos que haya

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo once de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta



hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeucando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiese afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le insturare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL B'ESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en el artículo 1.177 del Código de Comercio y en las Cláusulas del presente instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL B'ESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de pago vencido por parte de EL B'ESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el B'ESS

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a fa o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e



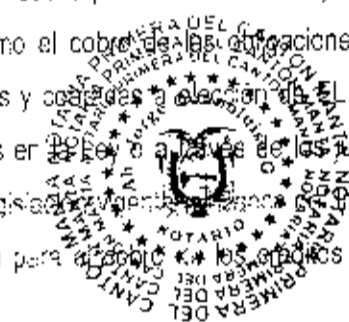
información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes de Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de Información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se vere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aéreas; y, de riesgo de construcción.


DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y coactivas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación y normativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas

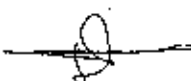


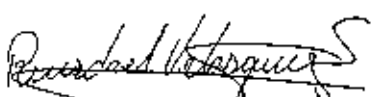
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matrícula número: trece - mil novecientos ochenta y cuatro - cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto DOY FE.



JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO


ELBIA MARGOTH RUIZ RUIZ
C. C. # 170987631-0


KERYI ONDINA ZAMORA ZAMORA
C. C. # 130395433-1

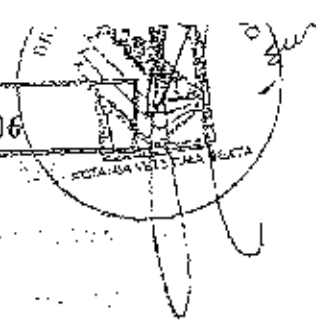

ATANACIO RUISDAEL VELASQUEZ SORNOZA
C. C. # 130857819-2




EL NOTARIO.-

SE OTORGO.....

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



PODER ESPECIAL

**QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)**

A FAVOR DEL ING.

**JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO**

CUANTIA: INDETERMINADA

(BIS COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE o MANDANTE.-** **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otórgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, servidumbres de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



Manchano, portador de la matrícula profesional número

ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. ~~ESTÁ~~

AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA la misma que queda

elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el

otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y

cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le

fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara

voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para

constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy

fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

c.c. 0100951937

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEYTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 N. 0100951987
 CIUDAD DE QUITO
 CANTON QUITO
 ESTADO CIVIL: CASADO
 SEXO: MASCULINO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1958-03-03

REGISTRO CIVIL
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECUNDARIAS 2014
 D21 - 0270
 0100951987
 CIUDAD DE QUITO
 HOMERO LÓPEZ ORANDO
 EDUARDO ANTONIO DE JESUS
 ASISTENTE SOCIAL
 CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que entrego, es igual al documento presentado ante mi.
 Quito, a 15 MAR 2014
 DR. HOMERO LÓPEZ ORANDO
 Notario Público
 DEL CANTON QUITO

**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

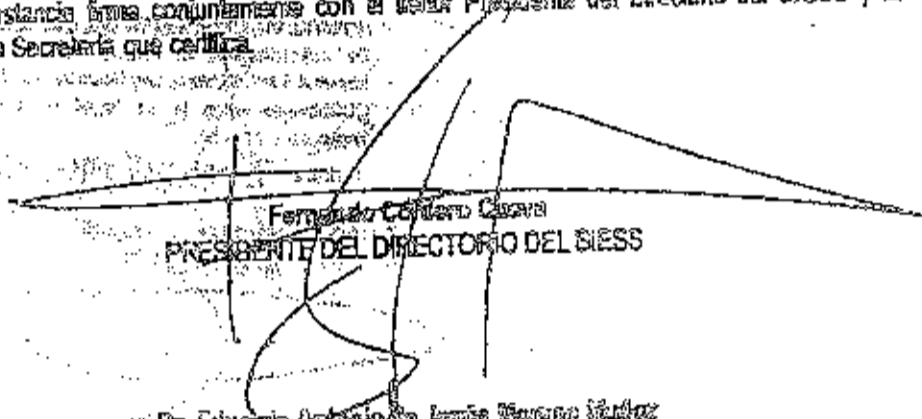
huera

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra f) de la Constitución del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. S26-INT-2014-201 de 26 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095183-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

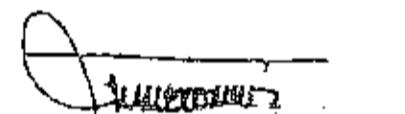
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Constitución del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.


Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Guano, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Rocha Díez
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA



ZONA.- Siendo por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Cosío al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Constitución del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DIA, 5 de marzo de

2014. *[Faint text and illegible signatures]*

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 19, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que acompaña, es igual al documento presentado a mi fe.
Quito, a 05 MAR 2014
DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature of the notary]

Se otorga

207

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del dos mil catorce.-

Dr. Hicnera Lopez Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA: 02 N.º 130491444-1



CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
MIRANDA GALARZA
JIMMY EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
FECHA DE NACIMIENTO: 1966-05-23
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
MAGALY JOHANNA
RIVERA DELGADO




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO AGRÓNOMO

APellidos y Nombres del Padre: MIRANDA VINCES ULBIO
APellidos y Nombres de la Madre: GALARZA MACIAS ZOLA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: PORTOVIEJO 2014-05-25
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-05-25

E: 3331222

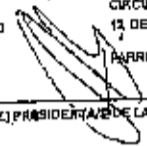
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033
033 - 0266 1304914441
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABI	CIRCONSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	13 DE MARZO	1
PORTOVIEJO	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	1

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 43972:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 23 de enero de 2014*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Cént. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el inmueble signado con el número TRECE, de la Manzana O del Programa de Vivienda denominado "PRADERA I-A", de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Linderando de la siguiente forma: POR EL NORTE: Con doce metros y lindera con lote número doce de la Manzana O, POR EL SUR: Con doce metros y lindera con lote número catorce de la Manzana O. POR EL ESTE: Con seis metros tres centímetros y lindera con calle F. POR EL OESTE: Con seis metros y lindera con lote número veinte y uno de la Manzana O. Con una Superficie total de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa G A D	1.256 30/06/1994	842
Compra Venta	Compraventa	1.214 30/07/2014	62.812

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el: jueves, 30 de junio de 1994
Tomo: 1 Folio Inicial: 842 - Folio Final: 842
Número de Inscripción: 1.256 Número de Repertorio:
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles 23 de junio de 1994
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA - MUTUO HIPOTECARIO - PATRIMONIO FAMILIAR.- Sobre el inmueble signado con el número TRECE, de la Manzana O del Programa de Vivienda denominado "PRADERA I-A", de la Parroquia





Tarqui del Cantón Manta. Con una Superficie total de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y SEIS (72.36) METROS CUADRADOS.

Con fecha 30 de Junio de 1994, bajo el No. 1049, tiene inscrito Mutuo Hipotecario - Patrimonio Familiar a favor del BEV. Actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha 22 de Abril de 2014, bajo el No. 532. Y Extinguido el Patrimonio Familiar, con fecha 22 de Abril de 2014, bajo el No. 77.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000072023	Ortega Alava Mary Ericka	Casado	Manta
Comprador	09-09748758	Sanchez Arevalo Freddy Fernando	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000055068	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 30 de julio de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 62.812 - Folio Final: 62.824

Número de Inscripción: 3.214 Número de Repertorio: 5.666

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuadragésima

Nombre del Cantón: Guayaquil

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 de julio de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A

Inmueble signado con el número TRECE, de la manzana O, del programa de Vivienda denominada "PRADERA I - A" de la parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	09-09876310	Ruiz Ruiz Elbia Margoth	Divorciado	Manta
Vendedor	09-13779047	Ortega Alava Mary Ericka	Casado	Manta
Vendedor	09-09748758	Sanchez Arevalo Freddy Fernando	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1256	30-jun-1994	842	842





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Loce

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:50:07 del viernes, 08 de agosto de 2014

A petición de: *Sra. Elvira Ríos*

Elaborado por: Zayda Azucena Saltos Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

que se refieren al predio que se certifica lo invalida.

Manta G A D

que se refieren al predio que se certifica lo invalida.




Ficha Registral: 43272

Página: 3 de 3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130857819-2





APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
VELASQUEZ SORNOZA ATANACIO RUISDAEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
SORNOZA BURGOS LERIDA MIREYA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
MANTA 2014-03-27
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2024-03-27

LUGAR DE NACIMIENTO:
MANABÍ SANTA ANA SANTA ANA
FECHA DE NACIMIENTO: 1975-09-17
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
KERYI ONDINA: ZAMORA ZAMORA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN MECANICO

V33451222 *trece*


APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
VELASQUEZ CEDESIO JOSE CASTELLI
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
SORNOZA BURGOS LERIDA MIREYA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
MANTA 2014-03-27
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2024-03-27

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130395433-1

ZAMORA ZAMORA KERYI ONDINA
LOS RÍOS / QUEVEDO / QUEVEDO
01 JULIO 1972
0118 01887 F
LOS RÍOS / QUEVEDO
QUEVEDO 1972



ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO ATANACIO R VELASQUEZ SORNOZA

SECUNDARIA ESTUDIANTE


PASTOR ANTONIO ZAMORA PONCE

RITA DEL CARMEN ZAMORA CEDESIO

MANTA 13/06/2012

13/06/2024

REN 0056121



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

092 ELECCIONES REGIONALES 23 FEB 2014

092 - 0043 1308578192

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VELASQUEZ SORNOZA ATANACIO RUISDAEL

MANABÍ CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA TARQUI
 MANTA CANTÓN
 CANTÓN PARRCQUIA ZONA
 (PRESIDENTE DE LA JUNTA)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

097 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

097 - 0290 1303954331

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ZAMORA ZAMORA KERYI ONDINA

MANABÍ CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA TARQUI
 MANTA CANTÓN
 CANTÓN PARRCQUIA ZONA
 (PRESIDENTE DE LA JUNTA)



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN


CÉDULA DE CIDADANÍA No. 170987631-0

RUIZ RUIZ ELBIA MARGOTH
 BOLIVAR GUARANDA/SANTAFE (SANTA FE)
 22 FEBRERO 1967
 007 0079 00819 F
 BOLIVAR GUARANDA
 SANTAFE (SANTA FE) 1967



Elbia Margoth Ruiz Ruiz

ECUATORIANA***** V4443V4442
 SIVERSIADO NO CANT
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 HÓLDER HUBERTO RUIZ
 ESTE CACIOLA RUIZ
 MANTA PARQUEO DEL CANTON 29/07/2013
 29/07/2013
 REN 4127116



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005
 005 - 0042 1709876310
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 RUIZ RUIZ ELBIA MARGOTH

MANABI	CIRCONSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	LOS ESTEROS	4
MANTA	PARROQUIA	4
CANTÓN	ZONA	4

Elbia Margoth Ruiz Ruiz
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 115495



Nº 0115495

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 24168

Fecha: 14 de agosto de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-17-62-14-000

Ubicado en: PROGRAMA DE VIVIENDA LA PRADERA I-A MZ-O LT. 13

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 72,36 M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
1709376310	ELBIA MARGOTH RUIZ RUIZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	1809,00
CONSTRUCCIÓN:	1162,12
	<u>2971,12</u>

Son: DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON DOCE CENTAYOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

Abg. David Cevallos Ruperi

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 14/08/2014 9:04:16



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0094651



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
RUIZ RUIZ ELBIA MARGOTH

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 13 de Agosto de 20 14

VALIDO PARA LA CLAVE
2176214000 PROGRAMA DE VIVIENDA LA PRADERA 1-A MZ-O LT. 13
Manta, trece de agosto del dos mil catorce



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN



Nº 00045970

ESPECIE VALORADA
USD 1,25
No. 213-2563

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **ELBIA MARGOTH RUIZ RUIZ**, con clave Catastral # 2176614000, ubicado en la manzana O lote 13 del Programa de Vivienda Pradera I-A antes parroquia Tarquí actualmente parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente (Este). 6,03m. Calle F

Atrás. (Oeste). 6m. Lote 21

Costado derecho. (Norte). 12m. Lote 12

Costado izquierdo (Sur). 12m. Lote 14.

Área. 72,36m²

Manta, agosto 14 del 2014



ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 0066267

**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____ URBANA
pertenece a _____ SOLAR Y CONSTRUCCION.
ubicada en _____
cuyo _____ AVALUO COMERCIAL PRESENTE. asciende a la cantidad
de _____ \$2971.12 DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO 12/100 DOLARES
de _____ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE HIPOTECARIO

MPARRAGA

14 AGOSTO 2014

Manta, _____ de _____ del 20 _____



[Firma]
Director Financiero Municipal

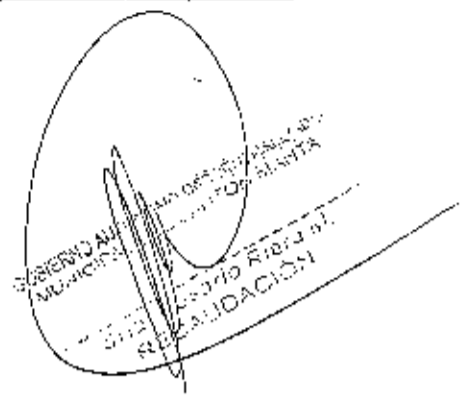
dieciseis

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION. C/ ANTA 22221, 14 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		2-17-02-14-000	72,36	2971,12	143038	305523

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO	VALOR
1709878213	RUIZ RUIZ ELBA MARGOTH	PROGRAMA DE VIVIENDA LA PRADERA 1-A MZ-D LT. 15	impuesto principal	222,21
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	66,66
			TOTAL A PAGAR	288,87

ADQUIRENTE				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	VALOR PAGADO	SALDO
1329578192	VELASQUEZ SORNOZA ATANACIO RUISAEL	NA	266,87	2,00

EMISION: 10/1/2014 10:41 ROSARIO RIERA
 SALDO SUJEYO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



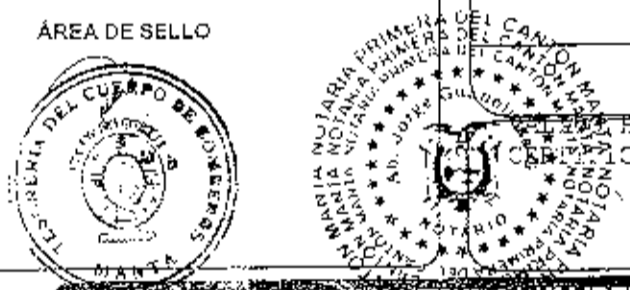
CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
 Emergencias Teléfono: **102**
 RUC: 1360020070001
 Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
 Teléfono: 2621777 - 2611747
 Manta, Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
 0019468

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	DATOS DEL PREDIO
C/RUC: RUIZ RUIZ ELBA MARGOTH NOMBRES: RAZÓN SOCIAL: PROGRAMA DE VIVIENDA LA PRADERA DIRECCIÓN:	CLAVE CATASTRAL: AVALUO PROPIEDAD: DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA CAJA: 14/08/2014 13:39:42 FECHA DE PAGO:	VALOR	3,00
TOTAL A PAGAR		3,00



VALIDA HASTA MIÉRCOLES, 12 de noviembre de 2014
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL EN FOLIO

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (17 FOJAS, ESCRITURA No. 6.058/2014).-


.....
Jorge Guantusa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



DIRECCIÓN DE
AVALUOS,
CATASTRO Y
REGISTROS



GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DE
MANTA

FECHA DE INGRESO:

15/01/14

FECHA DE ENTREGA:

CLAVE CATASTRAL:

24 H 02.14

NOMBRES y/o RAZON:

Perez Ruiz

CEDULA DE IDENT. y/o RUC.:

CELUAR - TLFNO.:

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO:

CONTRIBUCION MEJORAS:

TASA DE SEGURIDAD:

TIPO DE TRAMITE:

Cop. de terreno

[Handwritten signature]

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR:

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:


FIRMA DEL DIRECTOR

TITULO DE CREDITO COPIA

No. 267568

EM36214 2.30

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCION	AÑO	CONTROL	TITULO N°	
2-17 52-19-000	19.36	\$ 5 394.55	PROGRAMA DE VIVIENDA LA PRADERA 1-A VECINOS	2014	138-00	267568	
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) / RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
RUJIZ RUIZ ELSA MARGOTI			1709076310	Costa Judicial			
3/27/2014 12.00 RIERA ROSARIO				Interes por Mora			\$ 0.71
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY				MEJORAS 2011	\$ 0.71		\$ 0.71
MUNICIPALIDAD DE MANTA				MEJORAS 2012	\$ 1.35		\$ 1.35
AUTENTICO Que es fiel copia del original				MEJORAS HASTA 2010	\$ 12.06		\$ 12.06
DPTO. DE RECAUDACION				TASA DE SEGURIDAD	\$ 0.30		\$ 0.30
GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN MANTA				TOTAL A PAGAR			\$ 14.72
Sra. Juliana Rodríguez				VALOR PAGADO			\$ 14.72
RECAUDACION				SALDO			\$ 0.00


 GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE CANTÓN MANTA

Sra. Juliana Rodríguez
 RECAUDACION



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 43972:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 22 de enero de 2014*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el inmueble signado con el número TRECE, de la Manzana "O", del Programa de Vivienda denominado "PRADERA I-A", de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Linderando de la siguiente forma: POR EL NORTE: Con doce metros y lindera con lote número doce de la Manzana O, POR EL SUR: Con doce metros y lindera con lote número catorce de la Manzana O. POR EL ESTE: Con seis metros tres centímetros y lindera con calle F. POR EL OESTE: Con seis metros y lindera con lote número veinte y uno de la Manzana O. Con una Superficie total de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.256 30/06/1994	812
Compra Venta	Compraventa	3.214 30/07/2014	62.812

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.2.2. Compraventa

Inscrito el: *jueves, 30 de junio de 1994*
Tomo: 1 Folio Inicial: 842 - Folio Final: 842
Número de Inscripción: 1.256 Número de Repertorio:
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 15 de junio de 1994*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

n.- Observaciones:

COMPRAVENTA - MUTUO HIPOTECARIO - PATRIMONIO FAMILIAR.- Sobre el inmueble signado con el número TRECE, de la Manzana "O", del Programa de Vivienda denominado "PRADERA I-A", de la Parroquia

Tarqui del Cantón Manta. Con una Superficie total de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y SEIS DECIMOS METROS CUADRADOS.

Con fecha 30 de Junio de 1994, bajo el No. 1049, tiene inscrito Mutuo Hipotecario - Patrimonio Familiar a favor del BEV. Actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha 22 de Abril de 2014, bajo el No. 532. Y Extinguido el Patrimonio Familiar, con fecha 22 de Abril de 2014, bajo el No. 77.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000072023	Ortega Alava Mary Ericka	Casado	Manta
Comprador	09-09748758	Sanchez Arevalo Freddy Fernando	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000055068	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 30 de julio de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 62.812 - Folio Final: 62.824

Número de Inscripción: 3.214 Número de Repertorio: 5.666

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuadragésima

Nombre del Cantón: Guayaquil

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 de julio de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A
Inmueble, signado con el número TRECE, de la manzana O, del programa de Vivienda denominada "PRADERA I - A" de la parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	17-09876310	Ruiz Ruiz Elbia Margoth	Divorciado	Manta
Vendedor	09-13779047	Ortega Alava Mary Ericka	Casado	Manta
Vendedor	09-09748758	Sanchez Arevalo Freddy Fernando	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1256	30-jun-1994	842	842



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:50:07 del viernes, 08 de agosto de 2014

A petición de:

Elaborado por : Zayda Azucena Saltos Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diere un traspaso de dominio o se existiera un gravamen.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

que se refieren al predio que se certifica.
Este certificado lo invalida.

que se refieren al predio que se certifica.
Este certificado lo invalida.

CIUDADANÍA 170987631-0
RUIZ RUIZ ELBIA MARGOTH
BOLIVAR GUARANDA/SANTAFE (SANTA FE)
22 FEBRERO 1967
002-0078 00018 F
BOLIVAR GUARANDA
SANTAFE (SANTA FE) 1967

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
005
005 - 0042
NÚMERO DE CERTIFICADO
RUIZ RUIZ ELBIA MARGOTH
MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
LOS ESTEROS
PARROQUIA
ZONA

RAM 412711b



Elbia Margoth Ruiz

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
005
005 - 0042
NÚMERO DE CERTIFICADO
RUIZ RUIZ ELBIA MARGOTH
MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
LOS ESTEROS
PARROQUIA
ZONA
Elbia Margoth Ruiz
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA